

CASO N° 1

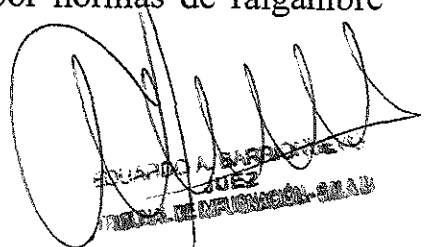

Dr. Fabricio Falaschi
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA

Mercedes Tolosa se encuentra condenada por ser autora de estafas, 6 hechos en concurso real, a la pena de 5 años de prisión efectiva. Fue detenida el 6 de marzo de 2021, y condenada el 22 de diciembre del mismo año.

Su madre, Estela, se encuentra a cargo de sus tres hijos menores de edad y recientemente ha sufrido un accidente en virtud del cual por fracturas múltiples se encuentra inmovilizada en su domicilio. Si bien cuenta con personas que la ayudan en los quehaceres diarios, no tiene posibilidades físicas de ser trasladada hasta la unidad carcelaria a fin de visitar a Mercedes, ni hay quien se ofrezca a acompañar a los niños hasta el penal para que puedan tener contacto con su madre. El pronóstico de recuperación es prolongado, lo que impedirá el contacto por lo menos durante cuatro meses.

Frente a ello, la Defensora de Mercedes ha solicitado a la unidad carcelaria se autorice a Mercedes a utilizar al menos dos veces por semana un celular provisto por su madre, a fin de poder mantener videollamadas con la interna. El servicio penitenciario rechazó el pedido por entender que se trata de un aparato prohibido legal y reglamentariamente y que además pone en riesgo la seguridad pública, pues al estar Mercedes condenada por estafas, puede utilizar el aparato telefónico para cometer delitos desde el interior del servicio penitenciario.

Ante la negativa, la Defensora recurre ante el Juzgado de Ejecución e insiste con el pedido. Expresa que la limitación física que padece la madre de la condenada, único familiar que mantenía contacto con su asistida y única persona que trasladaba a los niños de Mercedes hasta el penal, se coloca a la misma en una situación de pérdida de contacto con su medio familiar que es contraria a las Reglas de Mandela. Argumenta que además ello no sólo es perjudicial para su defendida, sino también y lo que es más grave para sus hijos, todos menores de edad y espacialmente tutelados por normas de raigambre

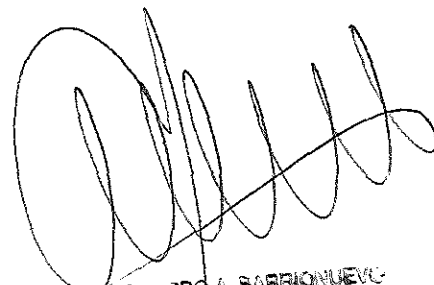

EDUARDO BASSO
JUEZ
TRIBUNAL DE EJECUCIÓN - SAU


constitucional. Que los arts. 18 y 19 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos deben prevalecer sobre toda disposición legal o reglamentaria.

Expresa también que la referencia a que puede hacerse un uso indebido del celular es una excusa, pues la correcta utilización del aparato es una cuestión claramente controlable, pues puede establecerse un uso supervisado del celular, del mismo modo que las visitas se hacen conforme protocolo.

Al contestar el traslado el Ministerio Público Fiscal se opone a la solicitud expresada, diciendo que la comunicación entre la madre y los niños puede continuarse a través de correspondencia epistolar o telefonía fija al servicio penitenciario. Que la pena privativa de libertad implica una serie de restricciones y la imposibilidad del uso de telefonía celular es uno de ellos. Dice que además de las razones invocadas por el Servicio Penitenciario, la seguridad también se pone en riesgo porque con el celular pueden filmarse o fotografiarse actividades o lugares que pongan en riesgo al centro de detención.

La representante del Ministerio Pupilar se expresa a favor de la provisión de un aparato de telefonía celular para su uso supervisado, en el entendimiento que la tecnología permite un tipo de comunicación más fluido que el epistolar o la llamada convencional y que se acerca lo mas posible al contacto directo que sus asistidos merecen tener con su madre. Expresa que la situación excepcional amerita medidas excepcionales que no afecten el principio de no trascendencia de la pena, pues los niños nada hicieron para que se dificulte el mejor modo de comunicación con su madre.


EDUARDO A. BARRIONUEVO
JUEZ
TRIBUNAL DE PENITENCIACIÓN - SEAD